

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

SESIÓN NÚM. 7

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 30 de Septiembre de 2024, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz y D. Sorin Laurentiu Manole Manole (se incorpora a las 20:10 horas).

Grupo Municipal Popular: D^a Elisa Alonsotegui Fernández y Dña Verónica Trueba Lois.

Grupo Municipal Regionalista: D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.

No asisten excusando su inasistencia: Dña Marta Bernaola Cobo y D. José Luis Fernández Cossío.

Asiste la Interventora de la Corporación, Dña Mónica Rodríguez Sangrador.

Da fe del acto, Dña M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de Julio de 2024.
2. Ratificar Resolución de Alcaldía n^o 408 de 31 de Julio de 2024 por la que se efectúa designación a favor de cualquiera de los letrados de NUEVAS VENTAJAS, S.L, para que asuma la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación a las diligencias que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n^o 2 de Santander en P.O. n^o 0000174/2024. (Exptes.: 2022/364 y 2022/1479).
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario.

4. Toma de conocimiento de la renuncia presentada por DÑA MARTA BERNAOLA COBO, con fecha 24 de Septiembre de 2024 (nº registro de entrada 2024/3225) al cargo de concejal del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
5. Señalar FESTIVIDADES LOCALES del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo durante el 2025.
6. Desafectación de parte del inmueble (ANTIGUAS ESCUELAS DE GAJANO, construidas en 1920), en concreto, la puerta 1 de 108 m2- Ref. Catastral.:7872001VP3077S0001HZ, al fin educativo. Expte.: 2024/871. DICTAMEN.
7. Aceptación expresa de las condiciones y prescripciones bajo las que podría otorgarse la prórroga para la ocupación de 7.181,81m2 de dominio público marítimo terrestre con destino a un PABELLÓN DE ENTRENAMIENTO DE REMO EN PEDREÑA (T.M. MARINA DE CUDEYO, CANTABRIA) habiéndose excluido de la concesión los 5.118,41 m2 que corresponden a la superficie de la concesión comprendida entre los vértices 170975 y 170985 del deslinde, de acuerdo con las condiciones y prescripciones establecidas en las citadas oo.mm., y condiciones particulares 1ª y 3ª, y la prescripción c), según nueva redacción. Expte.: 795/2019. DICTAMEN.
8. Bonificación ICIO, a instancia de DÑA Mª LUISA ARCE ARCE, en representación de JAMES HARDIE SPAIN, S.L., para el proyecto para torre de mixing (zona de desmontaje de la nave de papel). Expte.:2024/685. DICTAMEN.
9. Adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA de la administración y el sector público institucional de la CC.AA. Cantabria. Expte.: 2024/849. DICTAMEN.
10. Aprobación CUENTA GENERAL del ejercicio 2023.
11. Cuarta y última prórroga del contrato administrativo relativo al SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MOBILIARIO para los distintos actos públicos oficiales y festejos organizados por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo incluyendo su iluminación y megafonía para el Festival Intercéltico, (LOTE I). Expte.: 2020/81. DICTAMEN.
12. Primera prórroga del contrato administrativo relativo a suscripción de póliza de seguro correspondiente al LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. Expte.: 2021/574. DICTAMEN.
13. Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE LA TASA DE SANEAMIENTO. Expte.: 2024/210. DICTAMEN.
14. Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado convocado para la adjudicación del SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO. Expte.: 2024/537. DICTAMEN.
15. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en calzada para dotar de suministro a la parcela catastral 0582101VP4008S, Bº Vayas nº 23, Setién,

a instancia de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (expte: 2024/976).
DICTAMEN.

16. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 2 m.l. en acera, para dotar de suministro de gas natural a parcela con ref. catastral 4664011VP3046S, Bº Las Callejas, nº 32, Pontejos, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (expte: 2024/978). DICTAMEN.

17. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 3 m.l. en calzada, para dotar de suministro de gas natural a parcela con ref. catastral 4664024VP3046S, Bº Las Torcas nº 91, Pontejos, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. Expte.: 2024/979. DICTAMEN.

18. Propositiones.

19. Mociones.

20. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a las sesión ordinaria de fecha 29 de Julio de 2024.

No formulándose observaciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la citada acta por unanimidad de los diez miembros asistentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. RATIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 408 DE 31 DE JULIO DE 2024 POR LA QUE SE EFECTÚA DESIGNACIÓN A FAVOR DE CUALQUIERA DE LOS LETRADOS DE NUEVAS VENTAJAS, S.L, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LAS DILIGENCIAS QUE SE SIGUEN ANTE EL JUGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SANTANDER EN P.O. Nº 0000174/2024. (EXPTES.: 2022/364 Y 2022/1479).

Se da lectura por la Secretaria de la R.A. nº 408, de fecha 31 de Julio de 2024, con el siguiente tenor:

“Resultando que por D. ÁNGEL FELIPE FERNÁNDEZ MANTECÓN se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo Num. 3.2 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2024, denegando las licencias de obra y actividad solicitadas para implantar una estación de servicio en parcelas 351 y 352 del polígono 22, Ref. Catastrales: 39040A022003510000RQ y 39040A022003520000RP, dando lugar al procedimiento ordinario nº 00000174/2024 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Santander.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal: “1. *En sus actuaciones ante órganos unipersonales, las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones...*”.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, vengo a **RESOLVER**:

PRIMERO. Efectuar designación a favor de cualquiera de los Letrados del bufete Nuevas Ventajas, S.L, para que asuma la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación a las diligencias que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Santander correspondientes al procedimiento ordinario nº 0000174/2024. (Expte.: 2022/364; Expte: 2022/1479).

SEGUNDO. Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno Ordinario que celebre la Corporación.

TERCERO. Notifíquese al bufete Nuevas Ventajas, S.L., a los efectos oportunos.”

El Sr. Alcalde explica a los asistentes que se trata de un recurso contencioso administrativo presentado por ÁNGEL FELIPE FERNÁNDEZ MANTECÓN, contra la denegación de licencias de obra y actividad para la instalación de una Estación de Servicio en Gajano al no estar permitido dicho uso por el planeamiento municipal.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz, D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D^a Elisa Alonsotegui Fernández y Dña Verónica Trueba Lois.

A la vista del resultado de la votación, el Pleno por ocho votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ratifica la resolución en los términos expuestos, y lo eleva a la categoría de acuerdo corporativo.

3. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

4. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR DÑA MARTA BERNAOLA COBO, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (Nº REGISTRO DE ENTRADA 2024/3225), AL CARGO DE CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO.

Visto el escrito de fecha 24 de Septiembre de 2024 (nº registro de entrada 3225) presentado por DÑA MARTA BERNAOLA COBO, en virtud del cual renuncia a su cargo de concejal del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria) Número de Código Territorial: 39040.

Visto lo dispuesto en el artículo 182.2 de la LOREG como la Instrucción de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, de 10 de Julio de 2003 (B.O.E. nº 171 de 18 de Julio de 2003) en su apartado primero, procede, en este momento, que el Pleno de la Corporación tome conocimiento de la misma para después remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a su sustitución, con arreglo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicándose que la persona a quién corresponde cubrir esta vacante, a juicio de esta Corporación, es D. MARCOS MAZÓN GALLARDO, según candidaturas proclamadas y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 24, de fecha 26 de Abril de 2023.

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, agradece el trato recibido por parte de Dña Marta Bernaola cuando “han tenido alguna duda” y solicita información acerca de la Concejalía de Urbanismo cuando se solventen todos los trámites.

En consideración a lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de sus diez miembros presentes, toma conocimiento de la renuncia presentada por DÑA MARTA BERNAOLA COBO a su cargo de concejal del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria) -Número de Código Territorial: 39040- y remite certificación de este acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos de proceder a sus sustitución, con arreglo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicándose que la persona a quién corresponde cubrir esta vacante, a juicio de esta Corporación, es D. MARCOS MAZÓN GALLARDO, según candidaturas proclamadas y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 24, de fecha 26 de Abril de 2023.

5. SEÑALAR FESTIVIDADES LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO DURANTE EL 2025.

Resultando que en el Boletín Oficial de Cantabria nº 150 de fecha 5 de agosto de 2.024, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, publica la Orden IND/39/2.024 de 29 de julio, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2.025 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que habrá que sumar los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, para su remisión a la Dirección General de Trabajo, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los diez miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Fijar como festividades locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el año 2.025, las siguientes:

- Día 15 de mayo de 2.025: Festividad de San Isidro Labrador.
- Día 22 de julio de 2.025: Festividad de Santa María Magdalena.

SEGUNDO. Remitir a la Dirección General de Trabajo el acuerdo adoptado a los efectos oportunos y su exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

6. DESAFECTACIÓN DE PARTE DEL INMUEBLE (ANTIGUAS ESCUELAS DE GAJANO, CONSTRUIDAS EN 1920), EN CONCRETO, LA PUERTA 1 DE 108 M2- REF. CATASTRAL.:7872001VP3077S0001HZ, AL FIN EDUCATIVO. EXPTE.: 2024/871. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ostenta la titularidad de una parte del inmueble (antiguas escuelas de Gajano, construidas en 1920), en concreto, tal y como se recoge en el inventario, la Puerta 1 de 108 m2- Ref. Catastral: 7872001VP3077S0001HZ.

Considerando que parte de ese inmueble se quiere explotar ahora como bar cafetería mediante una licitación pública que conlleve su arrendamiento como bien patrimonial o de propios. Lo que no consta siendo un bien de dominio público, y una vez autorizado por la Administración educativa, es que se haya tramitado expediente de desafectación -competencia exclusiva del Ayuntamiento para bienes demaniales de titularidad municipal- que desafecte tal servicio y de la calificación de público, y lo convierta en bien patrimonial o de propios.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2024 acordando que por la *Secretaría municipal se emita informe en cuanto al procedimiento y Legislación aplicable para La desafectación de una parte del inmueble (antiguas escuelas de Gajano, construidas en 1920), en concreto, tal y como se recoge en el inventario, La Puerta 1 de 108 m2- Ref. Catastral.:7872001VP307750001HZ (...)*

Por este Ayuntamiento se quiere disponer, al menos, de una parte de ese inmueble que, aunque de titularidad municipal según ficha del inventario, sigue estando afecto al uso de enseñanza (al ser el uso inicial al que estuvo destinado) siendo preciso contar con la autorización de la Administración educativa competente al configurarse como un presupuesto obligado para poder desafectar bienes de titularidad municipal con el objeto de poder garantizar la persecución del interés público en el procedimiento de cambio de destino de dichos bienes, evitando que la desaparición del servicio público de enseñanza prestado por la Administración, deje paso a la consecución de otros fines no acordes con los previstos por el ordenamiento jurídico.

La edificación destinada, en este caso, a escuela nacional no puede destinarse, como bien demanial local, a otros servicios o finalidades distintos sin la autorización del Ministerio de Educación o, lógicamente, de quien le sustituyera en sus competencias, quedando así vinculados a su afectación originaria. Se mantiene su condición de bien de dominio público destinado al servicio público docente, salvo que mediante la previa desafectación de tal servicio y de la calificación de público del citado inmueble, se convirtiera en bienes patrimonial o de propios y esta desafectación aun siendo de competencia exclusiva de los Ayuntamientos para los bienes demaniales de titularidad municipal, requería la previa autorización de la Administración Educativa, estatal o autonómica.

Visto que la Ley de Enseñanza Primaria aprobada por Decreto 193/67, de 2 de Febrero, recoge que no podían destinarse, entre otros, las escuelas nacionales aunque, como bienes demaniales locales, fuesen de la pertenencia del municipio, a otros servicios o finalidades distintos sin la autorización del Ministerio de Educación o, lógicamente, de quien le sustituyera en sus competencias, quedando así vinculados a su afectación originaria.

Considerando que el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 2 febrero 1967, no ha sido derogado por la Ley de Bases de 19 noviembre 1975, ni por el Real Decreto-ley 3046/1977, ni por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril, porque ninguna de estas disposiciones se ha dictado en el ejercicio de la Ley General de Educación de 1970, como exige su disposición final 4ª para que queden derogadas las disposiciones anteriores.

Visto que por la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas ha remitido el pasado 1 de Agosto de 2024 documento fechado el 21 de Agosto de 1980 por el que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación acuerda desafectar del servicio de enseñanza, entre otras, las Escuelas unitarias de niños y niñas de Gajano, pudiendo ser destinados a otros servicios o finalidades.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 193/67, de 2 de Febrero, por el que se aprueba el TR de la Ley de Enseñanza Primaria, que establece en su apartado tercero la necesaria propiedad municipal de los edificios públicos

escolares con la advertencia de que “ (...) no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia” así como lo dispuesto en el Real Decreto 605/87, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios municipales de propiedad municipal, en concreto, lo establecido en su artículo 1, respecto a las condiciones para que se produzca la autorización, y en su artículo 2, respecto a la competencia para tramitar el expediente conducente a la misma, y la Orden de 4 de Junio de 1987, que desarrolla dicho Decreto, en lo que se refiere a informes preceptivos.

Considerando que queda acreditada la necesidad de la desafectación de conformidad con lo exigido en los artículos 81.1º de la Ley 7/85 y 8.1º del R.D. 1372/1986, la competencia - artículo 22.2 letra l) Ley 7/85- corresponde al Pleno, si bien para la validez del cambio de calificación jurídica se requiere que el acuerdo lo adopte el Pleno con quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con el artículo 47.2 letra n) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

El Sr. Alcalde explica que con este acuerdo se quiere regularizar el destino de este bien para luego, bien, licitarlo desde el Ayuntamiento o que la Peña Bolística se beneficie de su uso según convenio suscrito con el Ayuntamiento.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación fechada el 21 de Agosto de 1980, desafectar parte del inmueble (antiguas escuelas de Gajano, construidas en 1920), en concreto, tal y como se recoge en el inventario, la Puerta 1 de 108 m2- Ref. Catastral.:7872001VP3077S0001HZ, al fin educativo. De no presentarse alegaciones en el trámite de información pública, este acuerdo se elevará a definitivo.

SEGUNDO. Destinar parte de ese inmueble a su explotación como bar cafetería mediante una licitación pública que conlleve su arrendamiento como bien patrimonial o de propios.

TERCERO. Referenciar la nueva afectación en el inventario de bienes inmuebles.

CUARTO. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos electrónico, alojado en la sede electrónica, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

QUINTO. En su caso, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, con el mismo quórum arriba señalado.

SEXTO. Autorizar a la Alcaldía para dictar cuantos actos fueren necesarios para la ejecución del acuerdo incluso para elevar a definitiva la aprobación inicial en los términos del apartado primero.

7. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES BAJO LAS QUE PODRÍA OTORGARSE LA PRÓRROGA PARA LA OCUPACIÓN DE 7.181,81M2 DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE CON DESTINO A UN PABELLÓN DE ENTRENAMIENTO DE REMO EN PEDREÑA (T.M. MARINA DE CUDEYO, CANTABRIA) HABIÉNDOSE EXCLUIDO DE LA CONCESIÓN LOS 5.118,41 M2 QUE CORRESPONDEN A LA SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS VÉRTICES 170975 Y 170985 DEL DESLINDE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS CITADAS OO.MM., Y CONDICIONES PARTICULARES 1ª Y 3ª, Y LA PRESCRIPCIÓN C), SEGÚN NUEVA REDACCIÓN. EXPTE.: 795/2019. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que con fecha 16 de Julio de 2019 y, con base en el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de Mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo presenta la solicitud de prórroga de la concesión adjuntando declaración responsable suscrita por D. Pedro Pérez Ferradas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de que las instalaciones, así como las obras o modificaciones que, en su caso, se hayan realizado durante la vigencia del título concesional se ajustan a lo previsto en su objeto, condiciones y prescripciones, de conformidad con el artículo 176 del reglamento General de Costas aprobado por Real decreto 876/2014, de 10 de Octubre.

Resultando que el 21 de Octubre de 2020, la Demarcación de Costas en Cantabria reitera a los Servicios Centrales las consideraciones realizadas el 17 de Julio de 2019 remitiendo informe de fecha 14 de Octubre de 2020 emitido por los Servicios de Vigilancia de la Demarcación de Costas en el que se indica que las edificaciones están dedicadas al entrenamiento y preparación de actividades de remo y la zona verde ubicada entre los vértices 170975 y 170985 del deslinde aprobado por O.M. de 16 de Noviembre de 2011 es una zona ajardinada con césped y arbolado. Asimismo, se ha detectado la presencia de un depósito de propano, cercano a las edificaciones, no contemplado en el plano adjunto al acta de reconocimiento de la concesión de fecha 12 de Mayo de 1994 como también se advierte un aumento de la superficie de la concesión al ajustarse al deslinde vigente alcanzando un total de 12.300,22 m2 desglosados: pabellón (1010,20 m2); rampa: 660,51 m2; depósito propano: 17,16 m2; superficie ajardinada: 5.118,41 m2; aparcamiento: 345,52 m2; resto recinto: 5.148,42 m2.

Vista la Resolución de 4 de Diciembre de 2020 de la Dirección General de la Costa y el Mar (registro de entrada nº 3535, de fecha 17 de Diciembre de 2020) por la que se resuelve someter a aceptación del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo las siguientes condiciones y prescripciones que modifican las establecidas en la O.M. de 30 de Mayo de 1990 bajo las que podría otorgarse prórroga de la citada concesión para la ocupación de 7.151,80 m2 del dominio público marítimo terrestre con destino al pabellón de entrenamiento de remo de Pedreña T.M. Marina de Cudeyo, (Cantabria), el Pleno de la Corporación en sesión plenaria ordinaria de 8 de

Febrero de 2021 aceptar expresamente la prórroga de la concesión para la ocupación de 7.151,80 m² de dominio público marítimo terrestre con destino a un pabellón de entrenamiento de remo en Pedreña, T.M. Marina de Cudeyo, (Cantabria), quedando excluida de la concesión la superficie comprendida entre los vértices 170975 y 170985 del deslinde aprobado por O.M. de 16 de Noviembre de 2011 -zona ajardinada con césped y arbolado-, por un plazo inicial de 10 años prorrogables a su vez hasta un máximo de 40 años siempre que persistieran las causas de interés público para su otorgamiento, a computar desde el 16 de Julio de 2019.

Resultando que el 7 de Agosto de 2024 (nº registro de entrada 2804), se adjunta copia de la Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 31 de Julio de 2024 en la que se someten a la aceptación del Ayuntamiento las condiciones y prescripciones con que podría otorgarse la prórroga con base en el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de la concesión otorgada por O.M. de fecha 30 de mayo de 1990 y modificada por O.M. de 19 de abril de 1999, para la ocupación de 7.181,81 m² de dominio público marítimo-terrestre con destino a un pabellón de entrenamiento de remo en Pedreña (TM Marina de Cudeyo Cantabria), habiéndose excluido de la concesión los 5.118,41 m² que corresponden a la superficie de la concesión comprendida entre los vértices 170975 y 170985 del deslinde, de acuerdo con las condiciones y prescripciones establecidas en las citadas 00.MM., a excepción de las condiciones particulares 1ª y 3ª, y la Prescripción C), redactadas con este tenor:

CONDICIONES PARTICULARES 1ª y 3ª

1ª. Esta concesión se prorroga por un plazo de quince (15) años, prorrogables por plazos de igual o inferior duración hasta un máximo de treinta (30) años, siempre que persistan las causas que motivaron su otorgamiento. El plazo comenzará a contar desde el 16 de julio de 2019 (Condición 2ª del PCG).

3ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de cuatro con treinta (4,30) euros por metro cuadrado y año de la superficie de dominio público marítimo-terrestre sujeta a canon de acuerdo con las consideraciones de la presente resolución (1.027,36 m² del pabellón y el depósito de propano), debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas en Cantabria, quedando el resto de la superficie otorgada en la presente concesión exenta de canon, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de la presente resolución.

De acuerdo con la consideración 8), en caso de presentación de la documentación acreditativa requerida se podría aplicar la reducción del importe del canon correspondiente, resultando un valor de uno con siete (1,08) euros por metro cuadrado y año de la superficie de dominio público marítimo-terrestre sujeta a canon conforme a lo indicado en la presente resolución.

El canon se revisará periódicamente en la medida en que aumente o disminuya el valor de los sumandos que sirvieron para determinar su base de liquidación.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (BOE 15 de abril de 1989), y disposiciones que la desarrollen.

PRESCRIPCIÓN C)

C) Todas las instalaciones y obras objeto de la presente concesión serán de uso general, público y gratuito, a excepción del pabellón y depósito de propano, debiendo mantenerse en todo caso el carácter público de las mismas.

La utilización del dominio público marítimo-terrestre de la rampa varadero y la explanada será de carácter general, público y gratuito. A estos efectos, en un lugar visible, preferentemente a la entrada de acceso a las instalaciones, el concesionario deberá colocar un cartel informativo claramente visible con estas características:

- Dimensiones mínimas de 50 x 50 centímetros.*
- Figurar la leyenda: "Concesión en dominio público marítimo-terrestre otorgada por OM de (fecha). Rampa y explanada de uso general, público y gratuito".*
- El concesionario será responsable de su mantenimiento y reposición inmediata en caso de deterioro o desaparición.*
- Será posible establecer alguna limitación o restricción de acceso a la citada rampa, de acuerdo con el horario de apertura y cierre de resto de las instalaciones, por cuestiones de seguridad.*

El aparcamiento de vehículos tan solo puede considerarse autorizado dentro del recinto del club de remo y para aquellas actividades inherentes a la propia actividad deportiva, por el tiempo mínimo indispensable para el desarrollo de las mismas, debiendo emplearse la zona exterior al recinto únicamente como vía de acceso al mismo.

Asimismo, la citada resolución recoge la necesidad de que el Ayuntamiento dé respuesta a lo indicado en la consideración 9, certificando si se llevan a cabo actividades económicas en el ámbito de la concesión. En caso de que se desarrollara este tipo de actividades -entendiendo por tales las que consistan en la prestación de un servicio que implique el pago de cualquier cantidad por los usuarios de las instalaciones-, el Ayuntamiento deberá garantizar que la gestión de la concesión se adjudique mediante un procedimiento que atienda al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por el Ayuntamiento en el correspondiente pliego de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva y, en los casos en que sea de aplicación, a los principios recogidos en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior. Asimismo, se advierte que el importe del canon podría reducirse si se acreditan las condiciones a que hace referencia la consideración 8.

El Sr. Alcalde explica que se solicitó en el 2019 "cuando tocaba" si bien no se ha tramitado hasta ahora y añade:- Su destino es deportivo sin ánimo de lucro por el Ayuntamiento.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aceptar expresamente las condiciones y prescripciones con que podría otorgarse la prórroga de la concesión otorgada por O.M. de fecha 30 de mayo de 1990 y modificada por O.M. de 19 de abril de 1999, para la ocupación de 7.181,81 m² de dominio público marítimo-terrestre con destino a un pabellón de entrenamiento de remo en Pedreña (TM Marina de Cudeyo Cantabria), habiéndose excluido de la concesión los 5.118,41 m² que corresponden a la superficie de la concesión comprendida entre los vértices 170975 y 170985 del deslinde, en concreto, las establecidas en las citadas 00.MM., y las condiciones particulares 1ª y 3ª, y la Prescripción C), según redacción definitiva, arriba transcritas.

SEGUNDO. Remitir certificación aparte dando respuesta a lo indicado en la consideración 9, relativo a *si se llevan a cabo actividades económicas en el ámbito de la concesión.*

TERCERO. Notifíquese a la Dirección General de la Costa y el Mar antes del 14 de Octubre de 2024, acorde a la ampliación de plazo otorgada según oficio remitido el 13 de Agosto de 2024 (nº registro de entrada 2862).

8. BONIFICACIÓN ICIO, A INSTANCIA DE DÑA Mª LUISA ARCE ARCE, EN REPRESENTACIÓN DE JAMES HARDIE SPAIN, S.L., PARA EL PROYECTO PARA TORRE DE MIXING (ZONA DE DESMONTAJE DE LA NAVE DE PAPEL). EXPTE.:2024/685. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, presentada por Mª Luisa Arce Arce, en representación de JAMES HARDIE SPAIN, S.L., CON CIF: B86364072, (RE-2024-2486), de fecha 8 de julio de 2024, solicitado en proyecto para torre de mixing (en la zona de desmontaje de la nave de papel) le sea concedida bonificación recogida en el artículo 4.1, letra e, de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto el informe de Intervención favorable de fecha 30 de julio de 2024.

Considerando el artículo 9 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo citado, determina en su apartado primero que no podrá reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos

por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas.

Conforme el Artículo 4, de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las bonificaciones deberán solicitarse por el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o comunicación previa de obras o instalación. En ningún caso se otorgará bonificación, si no se obtiene la correspondiente licencia.

1. *“Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras, declaradas de especial interés o utilidad municipal porque concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de trabajo, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los porcentajes siguientes:*

a) *Construcciones, instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios detallados en el PGOU de Marina de Cudeyo, que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento. 50 por ciento.*

El acuerdo de declaración de interés especial o utilidad municipal y de determinación del porcentaje aplicable, será adoptado por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las bonificaciones contenidas en los apartados a, b, c, d, y e, no son acumulables.”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar de especial interés municipal la obra denominada *“Proyecto para torre de mixing (en la zona de desmontaje de la nave de papel)”* propiedad de JAMES HARDIE S.L.U.

SEGUNDO. Conforme el artículo 4.1.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el porcentaje de bonificación aplicable es del 50 por ciento.

9. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA CC.AA. CANTABRIA. EXPTE.: 2024/849. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que mediante Resolución de la Consejera de la Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de fecha 3 de agosto de 2022, fue aprobado el Acuerdo marco para el SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LA ADMINISTRACION Y EL SECTOR PUBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, previa la tramitación del correspondiente procedimiento abierto, por un presupuesto aproximado del acuerdo marco de 995.900,00 €.

Vistos que la adhesión al acuerdo marco de suministro de material de oficina va a suponer para el Ayuntamiento, desde el punto de vista económico, un ahorro en los costes en la prestación del suministro por contratarse a mayor escala, y desde el punto de vista administrativo, un ahorro en los costes en la licitación, dotando de mayor transparencia y agilidad al procedimiento, simplificándose de forma considerable la tramitación de la adjudicación del contrato, y, fundamentalmente, una reducción en la gestión administrativa respecto de la facturación del suministro.

Visto que por Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en fecha 30 de noviembre de 2022, se adjudicó el contrato denominado "Acuerdo Marco de suministro de material de oficina para la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria" siendo el adjudicatario del lote 1 (escritura, corrección, rotulación y adhesivos), lote 2 (encuadernación y agrupación), lote 3 (clasificación y archivo) y lote 5 (artículos generales de oficina) la empresa GIL SOTO S.L., y del lote 4 (papel, cartulina y sobres) la empresa RED DISTRIBUIDORA DE PAPEL, S.L., con los precios que se especifican en los anexos de los correspondientes contratos.

Formalizándose ambos contratos el 2 y 3 de enero de 2023, respectivamente, con una duración máxima de 2 AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la formalización del acuerdo marco, pudiendo ser prorrogado por dos años adicionales, antes de la finalización de su vigencia inicial.

Visto el Decreto del Gobierno de Cantabria 79/2012, de 27 de diciembre, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, relativo a la adhesión al catálogo autonómico de obras, suministros y servicios homologados, en el que se establece que *"Las entidades que integran La Administración Local (...) podrán adherirse al catálogo autonómico de obras, suministros y servicios homologados mediante La suscripción de Los Acuerdos correspondientes con La Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de La Consejería de Presidencia y Justicia."*

Considerando conveniente adherirse al Acuerdo Marco de suministro de material de oficina para la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a las condiciones fijadas en el mismo, a la vista del ahorro económico y administrativo que supone para el Ayuntamiento citada adhesión.

Y siendo de aplicación al presente expediente lo dispuesto en los artículos:

- 221 y 227, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
-

- 15 y 17 del Decreto 79/2012, de 27 de diciembre, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Sr. Alcalde explica que con este acuerdo se “sigue” la senda de adhesión a acuerdos marcos con la CC.AA. al resultar “más práctico y ventajoso” para el Ayuntamiento. A continuación, y a petición del Sr. Alcalde, la Interventora explica brevemente su contenido.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y no produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. La adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al Acuerdo Marco de suministro de material de oficina la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las condiciones fijadas en el mismo, sin perjuicio de las cláusulas específicas que establezcan los contratos basados que formalice dicho Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que por el Sr. Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento, se formalicen cuantos documentos sean precisos para la efectividad del Acuerdo.

10. APROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2023, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente, expediente 2022/1349.

Considerando el informe de Intervención de fecha 28 de junio de 2024,

Considerando el dictamen favorable, de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada el 22 de julio de 2024,

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, no habiéndose presentado ninguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 16 de septiembre de 2024.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y no produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 de los Sres. Concejales: Pedro Pérez Ferradas, Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Dña Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, Dña. Rebeca Ruiz Cossío, D. Jaime González Ruiz, D. Sorin Laurentiu Manole Manole, D. Jesús Lavín Guevara y D. Pablo Martínez Prieto.
- Votos en contra: Ninguno.

- Abstenciones: 2 de los Sres. Concejales: D^a Elisa Alonsotegui Fernández y Dña Verónica Trueba Lois.

A la vista del resultado de la votación, el Pleno por nueve votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

11. CUARTA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MOBILIARIO PARA LOS DISTINTOS ACTOS PÚBLICOS OFICIALES Y FESTEJOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO INCLUYENDO SU ILUMINACIÓN Y MEGAFONÍA PARA EL FESTIVAL INTERCÉLTICO, (LOTE I). EXPTE.: 2020/81. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que con fecha 30 de Octubre de 2020 se suscribe contrato administrativo entre este Ayuntamiento y NIÑOS EN LAS LLAMAS S.L.,C.I.F.: B39696521, relativo al SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MOBILIARIO PARA LOS DISTINTOS ACTOS PÚBLICOS OFICIALES Y FESTEJOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO INCLUYENDO SU ILUMINACIÓN Y MEGAFONÍA PARA EL FESTIVAL INTERCÉLTICO, EN DOS LOTES, con un plazo de duración de un año, a computar desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse obligatoriamente con carácter anual, hasta completar el máximo legal de cinco años previsto en el artículo 29.4 LCSP, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una cuarta y última prórroga del contrato suscrito a computar entre el 2 de Noviembre de 2024 hasta el 2 de Noviembre de 2025, ambos inclusive, se ha cursado preaviso a NIÑOS EN LAS LLAMAS S.L.U. con fecha 26 de Agosto de 2024 (nº registro de salida 1691) comunicándole que todas las características del contrato permanecen inalterables durante el período de duración de la misma dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años), habiéndose acusado recibo el 28 de Agosto de 2024.

Visto el informe favorable de fiscalización de Intervención de fecha 30 de Agosto de 2024, *“En la actualidad para el servicio objeto de esta licitación está en vigor el contrato con NIÑOS EN LAS LLAMAS S.L. que se adjudicó por acuerdo del Pleno de La Corporación de 4 de mayo de 2020 por un importe de 55.824,56 € para un año, IVA incluido. En el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo existe un gasto comprometido, con un saldo disponible en la partida 2024/920/203 hasta fin de ejercicio de 17.900,74 €, registrado en la contabilidad municipal con el número de operación 22024000050. Por todo ello, desde esta Intervención municipal se comprueba que existe crédito disponible para atender el gasto previsto en el presente ejercicio de 2024, y para los ejercicios futuros queda sujeto a la condición suspensiva de la consignación presupuestaria correspondiente.”*

Visto el informe de Secretaría de fecha 30 de Agosto de 2024 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

El Sr. Alcalde explica: *“Efectivamente, es la última prórroga. Fundamentalmente, el servicio de carpas, aunque no solo eso, su objetivo es atender las diferentes fiestas de los pueblos a lo largo del año. A no más tardar, a partir de Marzo comenzaremos a elaborar el pliego para el siguiente año, intentando actualizarlo, mejorarlo. Se admite cualquier tipo de sugerencia para intentar que las fiestas tengan el mejor servicio posible”.*

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Autorizar la cuarta y última prórroga del contrato administrativo relativo al SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CARPAS Y MOBILIARIO PARA LOS DISTINTOS ACTOS PÚBLICOS OFICIALES Y FESTEJOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO INCLUYENDO SU ILUMINACIÓN Y MEGAFONÍA PARA EL FESTIVAL INTERCÉLTICO, LOTE I, suscrito con NIÑOS EN LAS LLAMAS S.L., C.I.F.: B39696521, por importe 55.824,56 € (IVA incluido) a computar entre el 2 de Noviembre de 2024 hasta el 2 de Noviembre de 2025, ambos inclusive.

SEGUNDO. Notifíquese a NIÑOS EN LAS LLAMAS S.L., e Intervención municipal.

12. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. EXPTE.: 2021/574. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que con fecha 25 de Noviembre de 2021 se suscribe contrato administrativo entre este Ayuntamiento y GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: "SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL", con un plazo de duración de tres años, a computar desde el siguiente a la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse obligatoriamente con carácter anual hasta completar cinco, siempre que su preaviso se produzca en un plazo no inferior a dos meses respecto del plazo de la finalización de la duración del contrato.

En estos términos, y considerando la posibilidad de una primera prórroga del contrato suscrito a computar entre el 27 de Noviembre de 2024 hasta el 27 de Noviembre de 2025, ambos inclusive, se traslada preaviso a GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con fecha 21 de Agosto de 2024 (nº registro de salida 1693), comunicándole que todas las características del contrato permanecen inalterables durante el período de duración de la misma dado que la concurrencia para su adjudicación ha sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga (5 años).

Vista la RC a futuro de la primera prórroga del programa de seguros del Ayto Lote 2 BIENES PÚBLICOS expedida por la Intervención municipal con fecha 30 de Agosto de 2024 por importe de 8.897,02 €.

Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de Septiembre de 2024 donde se concluye que la prórroga de un contrato no constituye una nueva relación jurídica contractual diferente del contrato del que trae causa, ni lo varía en cuanto al contenido de la prestación, por lo que no le resultan de aplicación el artículo 153 de la LCSP perfeccionándose con la resolución del órgano de contratación disponiendo la prolongación de su vigencia y estableciendo el periodo temporal al que afecta, único elemento esencial del contrato inicial que varía por disposición legal (artículo 29.2 LCSP), mientras que el resto de características deben permanecer inalterables, lo que aquí se produce al permanecer incólume el precio y el objeto del contrato así como las demás características esenciales de la prestación del servicio, siendo plenamente eficaz a partir de la notificación al contratista del acto administrativo recaído que, en todo caso, debe tener lugar con anterioridad a la finalización del periodo de duración inicial del contrato, o de la prórroga o prórrogas sucesivas en su caso.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Autorizar la primera prórroga del contrato administrativo relativo a “PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LOTE II.- SEGURO SOBRE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” suscrito con GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., C.I.F.: A28008712, por importe 8.897,02 € a computar entre el 27 de Noviembre de 2024 hasta el 27 de Noviembre de 2025, ambos inclusive.

SEGUNDO. Notifíquese a GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. e Intervención municipal.

13. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE LA TASA DE SANEAMIENTO. EXPTE.: 2024/210. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía inició con fecha 5 de septiembre de 2024 expediente para modificar tanto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua como la Tasa por saneamiento, tras la propuesta de subida de tarifas realizada por la empresa INIMA WATER SERVICES con fecha 6 de febrero de 2024 (RE-2024-362).

Visto el informe de procedimiento elaborado por la secretaría municipal con fecha 5 de septiembre de 2024.

Visto el informe de Intervención de la modificación de ambas ordenanzas, quedando supeditado a la presentación por parte de la empresa del estudio técnico-económico que recoja los costes del servicio y que justifique dicha subida.

El Sr. Alcalde explica que se “trae” la actualización de las tasas con arreglo al IPC correspondientes a los servicios de abastecimiento y saneamiento que se gestionan por concesión administrativa.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, traslada que es conecedor de que la empresa concesionaria tiene que “hacer” unas inversiones en obras de unos años a esta parte a lo que la Interventora responde que no lo ha presentado.

El Sr. Alcalde responde: “Yo llevo de concejal desde el 2007. Creo que este contrato se adjudicó en 2004 por unos 5.000.000 €. Y en cuanto a las obras que

pudieran hacer en aquellos años de mejoras y demás: no tengo datos, lo desconozco.”

D. Jesús Lavín Guevara: ¿Se refiere solo a obras en aquellos años?

El Sr. Alcalde responde: << No, podía ir el aparejado como una mejora dentro de la adjudicación del contrato. Y ahora mismo, no sé exactamente a qué compromisos llegaron en cuanto a obras. Ahora tenemos tres “camino”: uno es la municipalización del servicio; dos, una nueva concesión; o tres, la posibilidad de una prórroga de cinco años. Y en la posible prórroga de cinco años, tengo ya “un pequeño” estudio de valoración del dinero que tendrían que aportar y el montante de obras que tendrían que realizar. Y eso os lo haré llegar, porque será motivo de debate. >>

Prosigue: << Adelanto, porque tampoco tengo por qué ocultarlo, que, de las tres opciones, me decanto “por la más conservadora”: prórroga de cinco años. Creo que la remunicipalización: no estamos en condiciones de asumirlo. “Hacer” una nueva concesión de 20 años, o de lo que permita ahora la Ley, aparte de ser “una complicación tremenda, a efectos administrativos” eso es “un poco hipotecar, en cierta medida, el futuro de ese servicio” pese a que se podría obtener “un buen beneficio económico”. Es decir, si yo mirara a corto plazo, podría buscar esa opción para ingresar 4, 5 ó 6 millones de euros. Y, luego, está la opción de la prórroga de 5 años, con una serie de condiciones que serían “básicamente proporcionales y actualizadas al contrato” >>.

Finalizado el debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de abastecimiento de agua y de la tasa de saneamiento.

2. Tasas:

b) Abastecimiento de agua

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2. Tarifa ordinaria.

2.1. Consumo de agua.

2.1.1. Uso doméstico:

** Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,80 euros/ m³.*

** Exceso de 10 metros cúbicos: 0,87 euros/ m³.*

** Conservación de contador: 0,52 euros/mes/abonado.*

** Conservación de acometida: 0,44 euros/mes/abonado*

2.1.2. Uso industrial:

- * Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 1,26 euros/ m³.*
- * Exceso de 10 metros cúbicos: 1,38 euros/ m³.*
- * Conservación de contador: 0,92 euros/mes/abonado.*
- * Conservación de acometida: 0,72 euros/mes/abonado.*

2.1.3. Agua en obras:

- * Metros cúbicos de consumo: 1,51 euros/m³*

c) Saneamiento

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2.1. Consumo de agua de uso doméstico:

- * Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 9,35 euros.*
- * Restantes metros consumidos: 0,40 euros/ m³.*

2.2. Consumo de agua de uso no doméstico:

- * Primeros 20 metros cúbicos.....14,06 euros.*
- * Restantes metros consumidos.....0,53 €/m³*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

14. DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO. EXPTE.: 2024/537. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa

Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que con fecha 27 de marzo de 2024 se formalizó el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al Acuerdo Marco de suministro de gas natural y gasóleo C de calefacción para la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de Mayo de 2024 adjudica el contrato basado en el acuerdo marco de suministro de gas natural y gasóleo C de calefacción para la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los adjudicatarios del Lote 1 (Gas natural) la empresa ADELFA ENERGÍA S.L., y del Lote 2 (Gasóleo C de calefacción) la empresa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento dispone también de edificios (Casa Consistorial, Centro de Salud, Polideportivo y dos pabellones de remo) cuyo suministro es mediante gas propano, con el siguiente detalle:

TIPO DE SUMINISTRO: GAS PROPANO				
PUNTO DE CONSUMO	LOCAL	CUPS	TARIFA	CONSUMO ANUAL (KG)
Bº El Torillo 26-B Rubayo	Centro salud	Camión cisterna-Depósito	CEPSA	3.042,00
Bº El Torillo 24-C Rubayo	Polideportivo	Camión cisterna-Depósito	CEPSA	1.098,00
Bº La Barquería 151-D Pedreña	Pabellón de remo	Camión cisterna-Depósito	CEPSA	1.056,00
Bº El Puerto 16-A Pontejos	Pabellón de remo	Camión cisterna-Depósito(1)	REPSOL	1.326,00
Plaza Constitucion 4 Rubayo	Casa Consistorial	Camión cisterna-Depósito	CEPSA	2.132,00
Totales				8.654,00
Media aritmética/punto suministro				1.730,80

Visto que el Sr. Alcalde en virtud de Providencia de fecha 28 de Mayo de 2024 acuerda que se proceda a la incoación de expediente para la contratación del SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.1 letra a) LCSP, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación- el precio-, habiéndose formado expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 LCSP.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de Julio de 2024 aprueba expediente de contratación y pliegos correspondiente al SUMINISTRO DE GAS PROPANO instando la publicación de anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de presentación de proposiciones en los quince días hábiles siguientes a su publicación.

Resultando que una vez transcurrido el plazo de 15 días para la presentación de proposiciones, habiendo finalizado el 22 de Agosto de 2024, a las 23:59 horas, la Mesa de Contratación en sesión de fecha 23 de Agosto de 2024, previa comprobación a través del registro de licitadores de la PCSP de que no se ha presentado ningún licitador, lo que queda acreditado mediante informe del técnico informático, de fecha 23 de Agosto de 2024, por unanimidad de sus miembros, eleva al órgano de contratación, Pleno de la Corporación, propuesta declarando desierta esta licitación.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO. Declarar desierta la licitación convocada para la contratación del SUMINISTRO DE GAS LICUADO PROPANO mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.1 letra a) LCSP, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación- el precio-, según consta en la parte expositiva de este acuerdo.

15. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA PARCELA CATASTRAL 0582101VP4008S, Bº VAYAS Nº 23, SETIÉN, A INSTANCIA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (EXPTE: 2024/976). DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se solicita a este Ayuntamiento en fecha 11 de septiembre de 2024 (registro de entrada nº 3101) licencia de obras para ejecutar extensión de red subterránea de baja tensión con el fin de proporcionar nuevo suministro eléctrico a la parcela catastral 0582101VP4008S, Barrio Vayas nº 23, de la localidad de Setién.

Que a la solicitud se adjunta proyecto código SPG15005C-P001-24044 redactado por R.G.M./ PROESTE, con un presupuesto de 1.334,22 € y, cuya finalidad es establecer y justificar todos los datos constructivos para la ejecución 10 ml. de canalización eléctrica e instalación de 2 arquetas troncopiramidales de hormigón, en la vía pública.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar zanja para canalizar dos tubos de \varnothing 160 mm a lo largo de 10 m.l. en vía pública, así como la instalación de dos arquetas troncopiramidales de hormigón, todo ello para proporcionar nuevo suministro eléctrico a vivienda en construcción en parcela catastral 0582101VP4008S, Barrio Vayas nº 23 de la localidad de Setién, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
 - b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
 - c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.334,22 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes)
 - d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en
-

su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.

- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

16. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 2 M.L. EN ACERA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A PARCELA CON REF. CATASTRAL 4664011VP3046S, Bº LAS CALLEJAS, Nº 32, PONTEJOS, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (EXPT: 2024/978). DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2024 (registro de entrada nº 2748) licencia de obra para ejecutar acometida de gas natural a la parcela catastral 4664011VP3046S, Barrio

Las Callejas nº 32 de la localidad de Pontejos, consistente en la derivación de la red existente de Polietileno DN 160 mm, con un alcance aproximado de 2 metros y discurrirá por la zona de acera hasta llegar al límite de la propiedad del punto de suministro solicitado, con arreglo a proyecto presentado y con un presupuesto de 1.594,63 €. (Expte: 2024/978)

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por vía pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 2 m.l. en acera con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 4664011VP3046S, correspondiente a Barrio Las Callejas nº 32, de la localidad de Pontejos, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.594,63 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que

ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

17. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 3 M.L. EN CALZADA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A PARCELA CON REF. CATASTRAL 4664024VP3046S, Bº LAS TORCAS Nº 91, PONTEJOS, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. EXPTE.: 2024/979. DICTAMEN.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2024, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2024 (registro de entrada nº 2749) licencia de obra para ejecutar acometida de gas natural a la parcela catastral 4664024VP3046S, Barrio Las Torcas nº 91 de la localidad de Pontejos, consistente en la derivación de la red existente de Polietileno DN 160 mm, con un alcance aproximado de 3 metros y discurrirá por la zona de calzada hasta llegar al límite de la propiedad del punto de suministro solicitado, con arreglo a proyecto presentado y con un presupuesto de 1.961,51 €. (Expte: 2024/979).

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por vía pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, el Pleno por unanimidad de los once miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 3 m.l. en acera con el fin de abastecer del servicio a la parcela catastral 4664024VP3046S, correspondiente a Barrio Las Torcas nº 91, de la localidad de Pontejos, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.961,51 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes).

- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
 - k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
 - l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
 - m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.
-

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

18. PROPOSICIONES.

No hubo.

19. MOCIONES.

No hubo.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dña Elisa Alonsótegui Fernández, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca de la respuesta a la solicitud telemática que dirigió al Ayuntamiento con ocasión del anterior Pleno de Julio relativa a información acerca del funcionamiento del Campo Municipal de Golf “La Junquera” a lo que el Sr. Alcalde responde que no tiene conocimiento, pero le traslada: “Puedes ver el expediente siempre que lo solicites con dos días de antelación y vía mail se concierta la consulta”.

D. Jesús Lavín Guevara, portavoz del grupo municipal regionalista, traslada que tras el acuerdo plenario de hoy relativo a la aceptación del condicionado requerido por Costas entiende que se retrasará el pantalán de Pedreña a lo que el Sr. Alcalde responde que sí, pero si no, se incorporará el montante al presupuesto de 2025 porque “la intención se tiene”.

El Sr. Lavín Guevara pregunta también acerca del comienzo de la obra relativa a los puentes de Pedreña y Pontejos a lo que el Sr. Alcalde responde que le consta, al menos, la adjudicación del de Pedreña y que la Consejería de Fomento está teniendo “una actuación intensa” pero, ambos, se ejecutarán por el Gobierno de Cantabria aunque con “sus retrasos”.

Siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.
